

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL LISTADO DE CANALES VIRTUALES ASIGNADOS Y DE AQUELLOS PLANIFICADOS PARA FUTURAS ASIGNACIONES.

#### ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual se modificó por diverso acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 17 de octubre del mismo año, y
4. El 27 de junio de 2016 se publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y expide los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida" (Lineamientos), mismos que de conformidad con su artículo Primero Transitorio entraron en vigor el día hábil siguiente a su publicación, es decir, el 28 del mismo mes y año.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto.- De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, se faculta a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) para llevar a cabo de oficio el proceso de asignación a todos los concesionarios de televisión radiodifundida del país los correspondientes canales virtuales, a efecto de que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el servicio de televisión radiodifundida a través de los respectivos canales de programación, tomando en consideración para dicha asignación la información a que se refiere el artículo 7 de la referida disposición normativa.

Al respecto, el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece el plazo legal de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del citado ordenamiento legal, para que la UMCA llevara a cabo de oficio el procedimiento de asignación de canales virtuales. En la especie, tomando en cuenta que los Lineamientos entraron en vigor el 28 de junio de 2016, el periodo para llevar a cabo dicho procedimiento comprendió del 29 de junio al 23 de agosto de 2016.

Por su parte, del artículo 8 de los Lineamientos, se desprende que el Instituto, una vez culminado el proceso de asignación de canales virtuales en términos de los artículos 6, párrafo primero y Segundo Transitorio de los Lineamientos, publicará en su sitio electrónico el listado de los canales virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones, diferenciándolos por ámbito nacional, regional y local. Dicho acto es la culminación formal del proceso de asignación de canales virtuales de cada uno de los concesionarios del país, dotándolo de publicidad, por lo que se constituye como una consecuencia integral de éste.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, 8 y Segundo Transitorio, de los Lineamientos generales para la asignación de canales virtuales de televisión radiodifundida; 1, 4 fracción V, inciso iv) y 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la UMCA resulta competente para emitir y publicar el listado de canales virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones en el sitio electrónico del Instituto a efecto de dotar de publicidad al proceso formal y personal de asignación de canales virtuales de cada uno de los concesionarios del país.

**SEGUNDO.** Como se indicó en el considerando anterior, el artículo 8 de los Lineamientos dispone que una vez culminado por parte de la UMCA el proceso de asignación de canales virtuales a todos y cada uno de los concesionarios de televisión radiodifundida en el país, con la finalidad intrínseca de dotarlo de publicidad, se publicará en el sitio electrónico del Instituto el listado de canales virtuales asignados, y planificados para futuras asignaciones, el cual deberá diferenciarse por ámbito nacional, regional y local y que deberá ser modificado cada vez que se asigne, modifique o interrumpa la utilización de un canal virtual.

Ahora bien, la UMCA efectuó la asignación de canales virtuales a todos y cada uno de los concesionarios de televisión radiodifundida del país durante el periodo comprendido del 29 de junio al 23 de agosto de 2016, esto es, dentro del plazo de 30 días establecido para tal efecto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, diferenciándolos por ámbito nacional, regional y local, siendo importante precisar que la asignación de los canales virtuales respectivos, en términos del artículo 2, fracción IV de los Lineamientos, permite que los concesionarios utilicen los números secundarios correspondientes para el caso de que realicen transmisiones a través de multiprogramación.

En este sentido, al haberse culminado el proceso de asignación de canales virtuales, en estricto cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos, resulta procedente que la UMCA emita y publique en el sitio electrónico del Instituto el listado de canales virtuales asignados, y planificados para futuras asignaciones, diferenciado por ámbito nacional, regional y local, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo y se encuentra contenido en el documento denominado "Listado de Canales Virtuales", el cual se actualizará directamente en el sitio electrónico del Instituto, cada vez que se asigne, modifique o interrumpa la utilización de un canal virtual.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 8 y Segundo Transitorio, de los Lineamientos generales para la asignación de canales virtuales de televisión radiodifundida, y 1, 4 fracción V, inciso iv) y 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la UMCA emite el siguiente:

#### ACUERDO

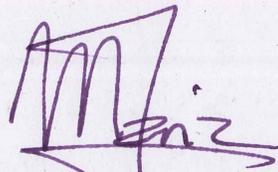
**PRIMERO.** Se emite el listado de canales virtuales asignados y canales virtuales planificados para futuras asignaciones, que se encuentra contenido en el documento denominado "Listado de Canales Virtuales".

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo, así como el "Listado de Canales Virtuales", en el sitio electrónico de este Instituto, el cual se actualizará directamente en el mencionado sitio electrónico cada vez que se asigne, modifique o interrumpa la utilización de un canal virtual.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y el "Listado de Canales Virtuales" a la Unidad de Concesiones y Servicios para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Concesiones del Instituto de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y el "Listado de Canales Virtuales" al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE



MARÍA LIZARRAGA IRIARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES